

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024 Página 1 de 28	

MUNICIPIO DE CHARALÁ – SANTANDER

ALCALDÍA MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

MC – 061 – 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ Y DE LA CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER.”

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CHARALÁ, OCTUBRE DE 2026

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 2 de 28	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, Decreto 0142 de 2023 y demás normas que las modifiquen, adiciones y/o sustituyan, **EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, se permite presentar los estudios y documentos previos en los cuales se evidencia la viabilidad y necesidad de adelantar un proceso de contratación a través del procedimiento de selección de mínima cuantía, cuyo objeto se constituye de la siguiente manera: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ Y DE LA CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER."**

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO	37-SGP LIBRE DESTINACIÓN 60 RB LEY BIBLIOTECAS PRO-CULTURA
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SI
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	OCTUBRE DE 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	JAVIER ANDRÉS ARDILA SUÁREZ – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
TIPO DE CONTRATO:	OBRA PUBLICA
BANCO DE PROYECTOS:	202500000017130
PLAN DE DESARROLLO:	CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el artículo 2 superior así: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 3 de 28	

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la Entidad Territorial, se requiere contratar bienes y servicios para lo cual se elabora el presente documento que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Administración Municipal de Charalá, Santander, en ejecución de lo contemplado en el Plan de Desarrollo **“CHARALÁ PARA TODOS 2024-2027”**, ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad, así mismo, ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del Municipio durante el cuatrienio en ejecución.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Ahora bien, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, compiló los decretos reglamentarios sobre la contratación estatal y asociaciones público-privadas; en cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Charalá, elabora el presente estudio de conveniencia y oportunidad, buscando identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 1° de la Constitución nacional, prevé que el Estado se encuentra organizado de la siguiente manera “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

De otra parte, el artículo 209 de la norma antes citada, expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

También, el artículo 1° de la ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, determina que el este es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señala la constitución y la Ley y cuya finalidad en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita su territorio. En este sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, modificada por la

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 4 de 28	

Ley 1551 de 2012, deben adoptar planes, programas y proyectos que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La ley en cuestión, así como la demás legislación existente, imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, en busca de lograr las finalidades propias del estado social de derecho y en fin de servir a la población.

Adicionalmente, el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, establece el fomento y acceso a la cultura como eje fundamental en las políticas públicas y sociales, que en su tenor literal reza:

“(...) ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. (...) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. (...)”

También, es pertinente señalar que la Ley 397 de 1997, denominada, ley general de Cultura, en el Artículo 1° Literal 3 establece que: *“El estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en el marco del reconocimiento de la diversidad y variedad cultural de la nación”,* igualmente el Literal 12, de la misma ley determina *“El estado promoverá la interacción cultural nacional con la cultura universal”*

Ahora bien, en cumplimiento de los fines citados, el Municipio de Charalá, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Para el cumplimiento de esta función, se requiere adelantar actuaciones vitales para la ciudad que mejoren la calidad de vida de los habitantes consolidando espacios necesarios para el desarrollo humano Integral, la salud, la convivencia, la cultura y la paz, garantizando para los diferentes segmentos y sectores poblacionales las condiciones de acceso a sus comunidades, así como estimulando parámetros de accesibilidad e inclusión.

CASO EN CONCRETO

El Municipio de Charalá, fundado en 1540, está ubicado en la provincia de Guanentá, en el departamento de Santander, específicamente al nororiente de Colombia, enclavado en la cordillera Oriental, a 135 km de Bucaramanga, capital de departamento de Santander y a 312 km de Bogotá, capital del País, ubicada en un estratégico corredor vial que comunica la capital turística de Santander (San Gil), con la Capital Industrial y Comercial de Boyacá (Duitama); atravesando innumerables atractivos naturales.

Sumando a lo anterior, es necesario recordar que el Municipio de Charalá, ostenta una gran riqueza cultural e histórica, ya que esta localidad desempeñó un importante rol durante los procesos emancipadores de los criollos en el siglo XVIII y XIX. De esta tierra son oriundos José Antonio Galán (1741-1782) uno de los integrantes del movimiento de los comuneros en 1781, quienes sembraron la semilla libertadora en el pueblo granadino, y el otro de los héroes patrios, José Blas Acevedo y Gómez (1773-1817), denominado el “tribuno del pueblo”.

Un hecho histórico que inclina la balanza en favor de la campaña libertadora, es la Batalla del Puente del Pienta, el 4 de agosto de 1819, en donde fallecieron más de 300 combatientes de ambos bandos, pero que le cerró el corredor de abastecimiento de tropas a los realistas, a punta de piedra, palos y agua caliente impidieron que cerca de 800 hombres comandados por el coronel Lucas González, considerado uno de los líderes más sangrientos de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 5 de 28	

las fuerzas hispanas, llegasen a reforzar las filas españolas en el Puente de Boyacá.

Sumado a lo anterior, la región donde se ubica el Municipio de Charalá, a lo largo del tiempo, ha visto asentadas diversas culturas, las cuales a lo largo del tiempo se han venido mezclando, generando un mestizaje que reúne no solo la variedad en el color de sus pieles, sino que generan una gran riqueza y variedad cultural, ya que se combinan y resaltan lo mejor de culturas indígenas, blancos europeos y en menor medida afrodescendientes.

Todo lo anterior, hace que el Municipio de Charalá, sea el heredero de una gran riqueza cultural e histórica, lo cual obliga al gobierno local a desarrollar mecanismos y estrategias que le permitan en articulación con diferentes instituciones y comunidades, lograr un mayor aprovechamiento de las fortalezas y experiencias en cuanto a las acciones y objetivos que permitan fomentar espacios destinados al encuentro, formación, interacción e intercambio cultural, como mecanismo que permita insertar a la población en la cultura propia del municipio y de esta manera consolidar y promocionar el fortalecimiento de esos grandes elementos que conforman los diferentes elementos que conforman la cultura Charaleña.

Ahora bien, desde la Administración Municipal, en su continuo fomento en la construcción y consolidación de la identidad cultural del Municipio, como una manera apropiada de difundir y promover en la ciudadanía, la participación, análisis crítico y valores artísticos, para de esta manera propiciar un ambiente en el cual se promoció el patrimonio artístico, histórico, turístico, cultural y económico de la región, ve la necesidad de adecuar su infraestructura física, acondicionando sus escenarios artísticos y culturales.

Finalmente, es necesario resaltar que el Municipio de Charalá no solamente funge como centro cultural, histórico y económico para su jurisdicción, sino que también se caracteriza como nodo articulador de los Municipios aledaños, como lo son, Ocamonte, Coromoro y Encino, ante lo cual obliga a buscar el cumplimiento de los objetivos trazados en favor del bien común, evocando y avivando el carácter heroico de nuestros antepasados, inmortalizados desde las culturas indígenas precolombinas, la Revolución de los Comuneros y La Batalla del Río Pienta, sumado a las características propias de sus gentes, lo cual hace que se deba rescatar y fortalecer toda su herencia, dando como resultado un gran complejo cultural e histórico, refrendado por la ley de 2013, por la cual la Nación Declara patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Municipio de Charalá del Departamento de Santander, exaltando su aporte a la Gesta Libertadora.

Complementando lo anterior, es preciso mencionar, que el Municipio de Charalá, también se caracteriza por el liderazgo económico en la región, específicamente en el ámbito agrícola y pecuario, ya que se establece como un foco en la comercialización de bienes y servicios asociados a este renglón de la economía.

En consecuencia, la administración Municipal, evidencia la necesidad de adecuar y mantener uno de los escenarios destinados al intercambio cultural e Histórico y que también cumplen un rol en el ámbito económico, como lo es el I biblioteca pública Municipal y la Casa de la Cultura, como parte esencial de la historia y cultura del Municipio de Charalá, sin dejar de lado que allí también se concentra uno de los pilares de la economía, como referente a la comercialización del sector pecuario, la cual se realiza de manera ininterrumpida en este escenario, prestando servicios no solo a la comunidad Charaleña, sino también a sus municipios vecinos.

Desde el punto de vista de la hoja de ruta que tienen los Municipios para atender sus necesidades, se encuentra dado el POT, el cual cuenta con diversos programas de orden estratégico, los cuales debe desarrollar la administración municipal a saber:

PROGRAMAS ESTRATEGICOS POR DIMENSIONES DEL EOT MUNICIPAL DE CHARALA			
No.	Dimensión	Eje estratégico	Programas estratégicos
1	Ambiental	Medio Ambiente	Preservación y recuperación de las fajas paralelas a los causes, humedales y áreas periféricas a

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 6 de 28	

			fuentes de abastecimiento de acueductos
			Proteger y restaurar los suelos degradados y carentes de vegetación
			Determinación de los recursos naturales fauna y flora que posee el municipio
		Gestión del Riesgo	Implementar la gestión del riesgo del municipio
		Cambio climático	Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial del Santander 2030
2	Económica	Desarrollo de los sectores económicos	Fortalecimiento del sector primario
			Fortalecimiento del Sector Secundario
			Fortalecimiento del Sector Terciario
3	Socio – cultural	Servicios Sociales	Fortalecimiento de la prestación del servicio de salud y mejoramiento de su infraestructura
			Fortalecimiento de los equipamientos y del sistema educativo del municipio
		Desarrollo Turístico	Desarrollo turístico del municipio Charalá
		Fortalecimiento cultura	Mejoramiento de los sitios de interés cultural
4	Funcional	Vivienda Digna	Fortalecimiento del sector vivienda
		Servicios Públicos y equipamientos	Mejoramiento del servicio de agua potable en el suelo urbano y rural del municipio Charalá Santander
			Fortalecimiento de la infraestructura de servicios generales
			Mejora de los equipamientos relacionados con servicios públicos
		Espacio Público	Desarrollo del espacio público urbano y rural, fortalecimiento del sector deporte y recreación
		Infraestructura Vial	Mejoramiento de la red vial del suelo urbano del municipio
			Fortalecimiento de la red vial del suelo rural del municipio
5	Institucional	Municipio participativo y con calidad institucional	Integración subregional
			Fortalecimiento institucional y desarrollo territorial del municipio
			Fortalecimiento de los procesos administrativos

Ahora bien, tomando lo anterior, el plan de desarrollo ha priorizado dentro de sus metas la intervención de la edificación donde funcionaba el Colegio Integrado Antonia Santos en donde funciona la Biblioteca Pública Municipal José Acevedo y Gómez y Finalmente Mantenimientos Necesarios para la casa de la cultura José Blas Acevedo y Gómez, adelantado las respectivas intervenciones a la infraestructura física, buscando mejorar la calidad de los servicios allí prestados, permitiendo que estos se desarrollen de una manera ágil y eficiente. Ante lo cual se estructuró, formuló y registró el

En este sentido, se hace preciso evidenciar, las necesidades que son de prioritaria atención, ya que, en diversos sectores, presentan un avanzado estado de deterioro, las cuales requieren de atención prioritaria, así:

- Reparación de Acabados de Muros interiores y Exteriores.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 7 de 28	

- Reformas Locativas
- Optimización de Redes Eléctricas
- Acabados de Pared

De conformidad con lo anterior, se procede a realizar el diagnóstico del estado actual de la infraestructura que se pretende atender inicialmente con la realización de adecuaciones locativas a través del objeto consistente en el: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ Y DE LA CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"**.

✓ **BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL – JOSE BLAS ACEVEDO Y GOMEZ**

BARRIO / VEREDA	Ilustración 1: Localización Casa de la Cultura. (Fuente Google Earth) 
Casco urbano	
DIRECCION	
Calle 25 entre Carreras 15 y 16	
AREA DEL PREDIO	
1.729,00	
OBSERVACION	
USO INSTITUCIONAL CASA DE LA CULTURA.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO

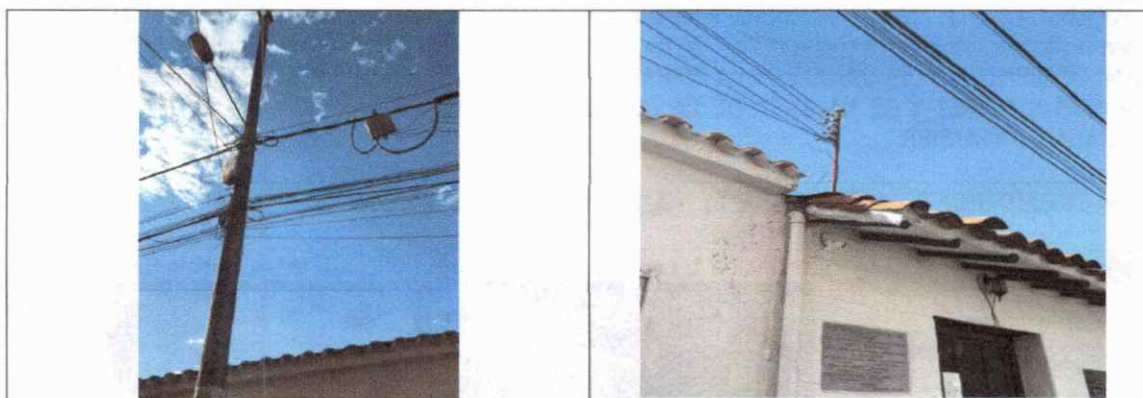
Fotografía No 1: Fachada Principal Casa de la Cultura José Blas Acevedo y Gomez.



Fotografía No 2: Acometida Exterior a Reemplazar.

Fotografía No 3: Acometida Exterior a Reemplazar.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 8 de 28	



ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

En el sitio a intervenir, se proyecta adelantar las siguientes adecuaciones locativas

- ✓ Adecuaciones y Reemplazo de la Acometida Eléctrica Existente

✓ CASA DE LA CULTURA – JOSE BLAS ACEVEDO Y GOMEZ

BARRIO / VEREDA	Ilustración 2: Antiguo Colegio Integrado Helena Santos Rosillo, Charalá. (Fuente Google Earth) 
Casco urbano	
DIRECCION	
Calle 23 entre las Carreras 16 y 17	
AREA DE PREDIO	
1.378,00 m2	
OBSERVACION	
USO INSTITUCIONAL, lugar donde funcionará el Archivo Municipal	
REGISTRO FOTOGRÁFICO	
Fotografía No 4: Fachada Principal Antiguo Colegio Integrado Antonia Santos Plata	



ESTUDIOS PREVIOS



Fotografía No 5: Estado de deterioro acabados en muros.



Fotografía No 6: Estado de deterioro, Acabado en Muros.



Fotografía No 7: Estado de deterioro

Fotografía No 8: Estado de deterioro



Fotografía No 9: Estado de deterioro acabados en muros.

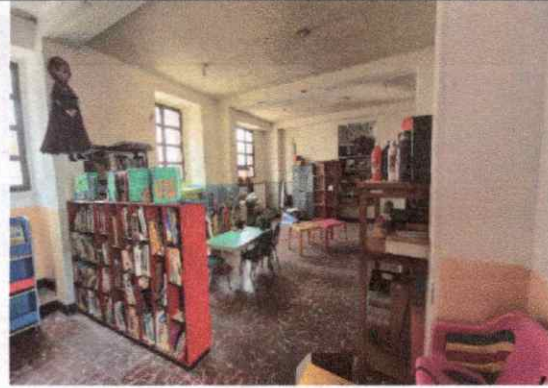


Fotografía No 10: Estado de deterioro, acabados de Muro

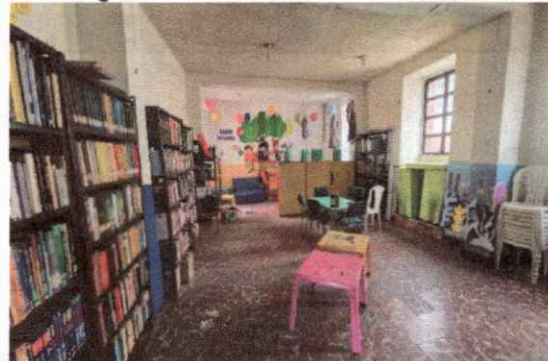
	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 10 de 28	



Fotografía No 11: Estado de deterioro Actual



Fotografía No 12: Estado de deterioro Actual



ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

En el sitio a intervenir, se proyecta la reposición de la red, con el siguiente alcance:

- ✓ Adecuaciones locativas a nivel de Muros interiores, mejorando acabados de pintura.

En virtud de lo anterior, bajo los principios de calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia y en vista de que la Administración Municipal no cuenta con el personal técnico disponible, ni con las herramientas que permitan adelantar las actividades necesarias para contar con documentos que soporte las actividades necesarias para satisfacer la necesidad descrita, se requiere adelantar un proceso contractual para contar con un escenario en óptimas condiciones para el uso y disfrute de la comunidad Charaleña.

Que el presente proceso se surtió a través de la MC-060-2026; sin embargo, el mismo se declaró desierto como quiera que no se tuvo presentación de oferentes.

Finalmente con lo expuesto, es claro que las intervenciones están debidamente proyectadas y soportadas, además obedecen al interés colectivo, ya que constituyen zonas para el uso y disfrute de la comunidad, por cuanto se hace necesario y conveniente adelantar un proceso contractual para contratar la obra cuyo objeto consiste en realizar el: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ Y DE LA CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 11 de 28	

GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER", según priorización e indicaciones dadas por la secretaria de infraestructura en cumplimiento de la matriz de proyectos y

Dada la necesidad expuesta y conforme a los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD EN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Que el proyecto denominado **"SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** identificado con código **BPIN 202500000017130** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000017130		
VALOR INICIAL	ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN	VALOR TOTAL
\$987.935.595	\$ 0,00	\$ 987.935.595

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo **"CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027"** de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L1 - Charalá con Equidad Y Justicia Social para Todos
SECTOR	33 - Cultura
PROGRAMA	3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	3301090 - Centro culturales adecuados 3301003 - Bibliotecas adecuadas 10%

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ Y DE LA CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"

A fin de satisfacer la necesidad que se avistó, se requiere suscribir un contrato de Obra Pública conforme la selección de contratista dado el objeto y valor del contrato sea legalmente pertinente para el caso en concreto, a través de la modalidad de mínima cuantía.

2.2. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

GRUPO F- SERVICIOS			
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	10	15	07

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 12 de 28	

Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicio de mantenimiento de edificios
--	--	--	---

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas a cumplir se encuentran detalladas en el numeral 3.2, así como debe tener en cuenta la siguiente normativa, la cual debe ser tenida en cuenta durante el desarrollo de la Obra y es aplicable para la llevar a cabo las intervenciones planteadas.

- Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006."
- Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
- Norma vigente con relación al "Esquema de ordenamiento Territorial" previo a la radicación del proyecto para los tramites de obtención de licencias y/o permisos.
- Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aquellas normas que la modifiquen o desarrollen.
- NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.
- Ley 361 de 1997 "por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.", y aquellas normas que la modifiquen o desarrollen, en lo que resulte aplicable al presente proyecto. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.
- Ley 1618 de 2013 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989
- Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y seguridad social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.
- Resolución 1409 de julio 23 de 2012, reglamento de seguridad de trabajo en alturas
- Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Normas de las empresas locales de servicios públicos o con las que se proveerá los servicios.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal
- Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 13 de 28	

- Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo con las particularidades del diseño y construcción del mismo, determinadas por factores del entorno (localización del Proyecto) y su regulación específica.

3.2 ALCANCE DEL OBJETO.

El futuro contratista deberá adelantar las siguientes actividades en el marco de la ejecución de la Obra, para lo cual deberá realizar:

N°	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
		GENERAL	PARTICULAR			
BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ						
1,00			1,00	FRISOS Y/O PAÑETES		
1,01			1,01	Friso o Pañete liso en Mortero 1:3, espesor 0.03m	m2	28,80
2,00			2,00	ESTUCOS		
2,01			2,01	Estuco Plastico Para Interiores y Exteriores Sobre Pañete y/o Friso Nuevo	m2	28,80
3,00			3,00	PINTURAS		
3,01			3,01	Pintura Vinilica Tipo 1 Lavable - Interior a Dos Manos	m2	610,00
4,00			4,00	DIVISIONES		
4,01			4,01	Construcción de muro liviano doble cara en lámina de fibrocemento e=10 mm	m2	6,45
CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ						
5,00			5,00	REDES ELECTRICAS		
5,01			5,01	Acometida Cable 3*8+8	m	12,00

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Subsección 6 del Decreto 1082 de 2015: "(...) *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso (...).* Se encuentra adjunto al presente estudio, el respectivo análisis del sector, en donde se halla el sustento del respectivo valor.

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo con los recursos asignados por el Municipio de Charalá, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$18.432.824,94)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 14 de 28	

El valor estimado del contrato fue determinado por la Entidad considerando los costos directos y los costos indirectos requeridos para la ejecución del objeto del presente proceso de selección.

$$\text{VALOR TOTAL PROPUESTA} = (A) + (B) + (C)$$

A= costos directos. Corresponden a los costos de los insumos de materiales, mano de obra, transporte y otros necesarios para la ejecución de los ítems.

B= costos Indirectos. Corresponden a los valores de administración, imprevistos y utilidad

C= otros costos. Corresponden a valores dentro del presupuesto que no se encuentran contenidos entre los costos directos ni indirectos.

Los análisis de los precios unitarios nos indican de manera clara y detallada la forma en que fueron calculados dichos precios unitarios que se utilizaron para determinar el valor estimado del contrato; estos análisis serán publicados en el Portal Único de Contratación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, documento que forma parte integral del presente estudio.

A continuación, se presenta el cuadro resumen de actividades, correspondiente al presupuesto estimado por la Entidad:

Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
		GENERAL	PARTICULAR					

BIBLIOTECA PÚBLICA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ								
1,00			1,00	FRISOS Y/O PAÑETES				\$ 1.026.283,39
1,01			1,01	Friso o Pañete liso en Mortero 1:3, espesor 0.03m	m2	28,80	\$ 35.634,84	\$ 1.026.283,39
2,00			2,00	ESTUCOS				\$ 602.951,04
2,01			2,01	Estuco Plastico Para Interiores y Exteriores Sobre Pañete y/o Friso Nuevo	m2	28,80	\$ 20.935,80	\$ 602.951,04
3,00			3,00	PINTURAS				\$ 13.955.403,10
3,01			3,01	Pintura Vinilica Tipo 1 Lavable - Interior a Dos Manos	m2	610,00	\$ 22.877,71	\$ 13.955.403,10
4,00			4,00	DIVISIONES				\$ 1.348.974,61
4,01			4,01	Construcción de muro liviano doble cara en lámina de fibrocemento e= 10 mm	m2	6,45	\$ 209.143,35	\$ 1.348.974,61

CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ								
5,00			5,00	REDES ELECTRICAS				\$ 1.499.212,80
5,01			5,01	Acometida Cable 3*8+8	m	12,00	\$ 124.934,40	\$ 1.499.212,80

SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	\$ 18.432.824,94
VALOR TOTAL	\$ 18.432.824,94

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 15 de 28	

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	DESCRIPCIÓN		PORCENTAJE
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACIÓN	A=	29,00%
NOTA 3: El A.I.U. y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I=	1,00%
	UTILIDAD	U=	5,00%
	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	35,00%

NOTA 1: Las Propuestas económicas no podrán superar el precio unitario estimado por la entidad, **so pena de rechazo.**

NOTA 2: El Municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes y no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 3: Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

NOTA 4: Al formular la propuesta, el Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA 5: Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

4.3. DEDUCCIONES.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324 Versión: 02 Fecha de creación: 31/01/2024 Página: 15 de 28	
---	--	---	--

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL MUNICIPAL DE CHARALÁ - SANTANDER

CERTIFICA

Los descuentos practicados por parte del Municipio de Charalá, Santander para la vigencia 2026, en contratos de obra celebrados por el Municipio, corresponden a estampillas municipales son los siguientes:

CONCEPTO	ORIGEN
PROGRESISTAS	4%
PROCURADURA	3,5%
TASA PROGRESISTAS	2,5%
FONDO BIRI CIUD	5%
IND Y CDO	0,5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA TANGULAR	2%
REDESINTE	2%

PARA TENER EN CUENTA...

* Si el contratista pertenece a regímenes especiales de la ley.

** Si el contratista declara que se descuenta el 4% de honorarios.

*** Las estampillas departamentales se liquidan y pagan directamente al Departamento de Santander, por lo tanto, para el trámite de pago por parte del Municipio de Charalá, se debe presentar el recibo de cancelación de las estampillas departamentales.

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES** 4,4%

Se expide en Charalá, Santander, a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

Concediente

CLAUDIA HERRERA PÉREZ
Tesorera General

Licencia: 17-11-2021, 14/01/2021, 14/01/2021, 14/01/2021, 14/01/2021
 A más información consulte en el
 sitio web: www.charala-santander.gov.co

Carrera 17 N. 24-11 Teléfono: 7258008 Código Postal: 682559

E-mail: contactenos@charala-santander.gov.co

Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación

<https://www.charala-santander.gov.co/>

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 16 de 28	

4.4. FORMA DE PAGO.

La forma de pago será por precios unitarios. No se establecerán anticipos o pagos anticipados.

El Municipio de Charalá pagara el valor del Contrato de acuerdo con las siguientes especificaciones, previa presentación de los soportes para el mismo.

Mediante pagos parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por el supervisor hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado. Un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, se realizará con el acta de recibo de obra a satisfacción por parte del Municipio y una vez se suscriba acta de liquidación del contrato.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique.

NOTA 3: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

NOTA 04: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

NOTA 05: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 06: El contratista deberá presentar, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 17 de 28	

NOTA 07: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar ante la supervisión además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato por actividad.

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**; termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al contrato a suscribir.

5.1. LUGAR DE EJECUCIÓN.

País	Colombia.
Departamento	Santander.
Municipio	Charalá
Lugar específico	Centro de ferias y eventos artísticos y culturales JOSÉ ANTONIO GALÁN

5.2. GESTIÓN PREDIAL.

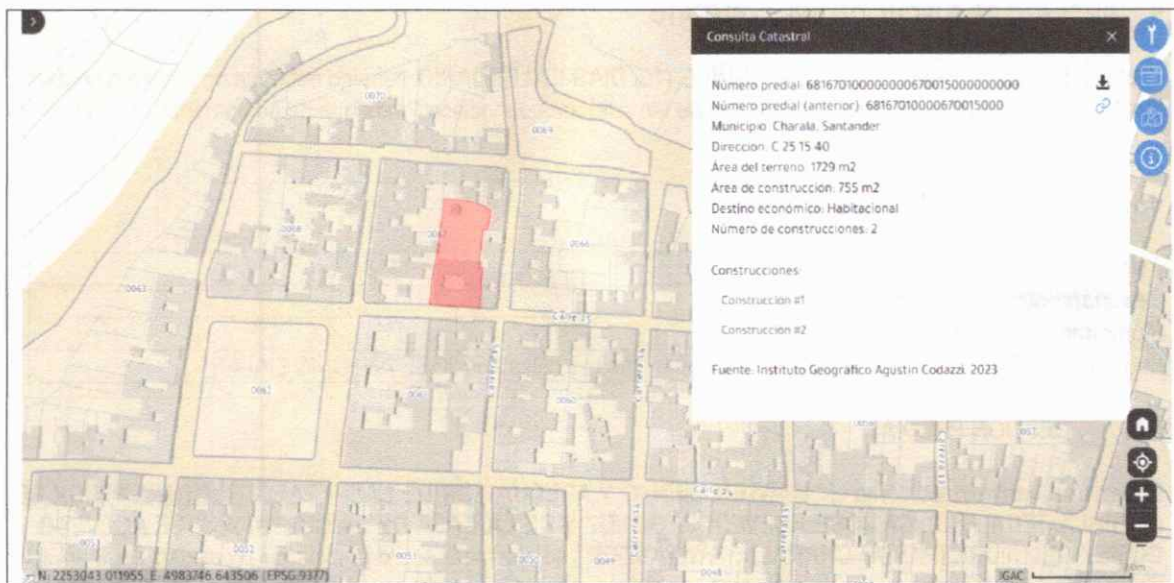
El Proyecto denominado como el **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ Y DE LA CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER”** se ejecutará sobre predios de propiedad del Municipio de Charalá y por tanto no se requiere de gestión predial y, en consecuencia, no requiere adelantar gestión predial.

Ilustración 3: Consulta Edificación donde Funciona la Biblioteca Pública (Fuente IGAC)



Ilustración 4: Consulta Catastra Casa de la Cultura José Blas Acevedo y Gomezl (Fuente IGAC)

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 18 de 28	



5.2.1. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

De conformidad con el alcance del proyecto y de la obra a ejecutar consistente en el: **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ Y DE LA CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER”**, no requiere licencia de construcción, ya que el alcance de las intervenciones obedece a adecuaciones locativas que pretenden mantener adecuadamente la infraestructura. De acuerdo con el decreto 1077 de 2015. ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10 **Reparaciones locativas**: Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. **No requerirán licencia de construcción** las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

5.2.2. PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO.

Teniendo en cuenta las características del proyecto cuyo objeto es el: **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ Y DE LA CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER”**, cumple con las siguientes características, conforme a los contenidos y previsiones del Esquema de Ordenamiento Territorial:

- No afecta servidumbres y caminos reales.
- No se encuentra ubicado en Zonas de Alto Riesgo no Mitigable.
- No afecta bienes y/o elementos de patrimonio arquitectónico, cultural y arqueológico en el corredor vial del proyecto

5.2.3. COMUNIDADES ÉTNICAS.

En el Municipio de Charalá, Santander no se encuentran radicadas comunidades étnicas que se puedan afectar por la ejecución del proyecto.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 19 de 28	

5.2.4. TITULO MINEROS.

Teniendo en cuenta que la ejecución de las obras se efectuará área de suelo rural no se afectarán predios sobre los que recaigan títulos mineros.

5.2.5. PREDIOS.

Las obras que se ejecutaran NO se requieren adquisición de predios, ya que estos son propiedad del Municipio de Charalá; sin embargo, es necesario que el contratista de la Obra realice las verificaciones al respecto

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

El valor del contrato se cancelará con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal: CDP No. 0916002 de fecha dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026), bajo los rubros relacionados así:

CDP No. 0916002			
RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.01.003.33.01.090	CENTROS CULTURALES ADECUADOS	37 SGP LIBRE DESTINACIÓN	\$10.000.000,00
2.3.2.02.01.003.33.01.003	BIBLIOTECAS ADECUADAS 10%	60 RB LEY BIBLIOTECAS PROCULTURA	\$ 8.455.351,95
VALOR TOTAL CDP			\$ 18.455.351,95

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el Municipio de Charalá y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Presentar a la supervisión, las cuentas de cobro, factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes.
4. Mantener al Municipio de Charalá, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Charalá, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por El Contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 20 de 28	

6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio de Charalá, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Municipio de Charalá y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos.
11. Cumplir con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo.
12. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Autorizar los descuentos sobre los pagos cuando sean procedentes.
16. Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:

1. Cumplir tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución.
2. Realizar las obras conforme la discriminación establecida en cada acueducto.
3. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con **EL MUNICIPIO DE CHARALÁ**.
4. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas por situaciones propias de la ejecución de actividades contractuales.
5. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
6. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

1. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios.
2. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

7.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 21 de 28	

1. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato.
5. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato.
6. Pagar al contratista por los servicios prestados conforme al cumplimiento de las exigencias establecidas y acordadas entre las partes.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.

8. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL.

8.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Esta modalidad se concibió como un procedimiento que resulta bastante ágil y garantiza la pluralidad de oferentes, con innovaciones tan importantes como que la entidad pública pueda realizar adquisiciones en grandes almacenes, lo que garantiza que el precio al que compre la entidad sea el precio de mercado más conveniente.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que:

"(...) es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. (...)"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, fija:

"...Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 22 de 28	

entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o Supervisor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024 Página 23 de 28	

3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

8.2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, una vez definidos los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio. De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate frente al menor precio, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Téngase en cuenta la respuesta a consulta No 420912000006665 emitida por Colombia Compra Eficiente en el siguiente sentido: *"la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio"*.

Aunado a lo anterior ESTABLÉZCASE como método aleatorio entre los proponentes empatados, para seleccionar el oferente adjudicatario, el mecanismo de Balota, así: En una urna o bolsa, se introducirán el número de balotas como sea el número de proponentes empatados.

Las balotas tendrán el número 1 a la n (siendo n el número de proponentes empatada).

Cada proponente, su representante legal o en su defecto la entidad, extraerá una balota y su orden de elegibilidad corresponde al número de la balota que sacó.

Para efectos de determinar el orden de extraer balotas, éste será conforme el orden de entrega de propuesta, o sea, que el proponente que haya radicado en primer lugar su propuesta será el proponente que retirará primero la balota.

8.3. SUPERVISIÓN.

Una vez legalizado el contrato, el alcalde de Charalá – Santander, con facultades para contratar, designará un Supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La supervisión de este contrato, una vez sea celebrado se designará

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 24 de 28	

mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

8.4. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/beneficiario	Municipio de Charalá, Santander, identificada con el NIT 890.205.063-4
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en la Invitación Pública.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024 Página 25 de 28	

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Charalá, Santander, identificada con el NIT 890.205.063-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	amparo	vigencia	valor asegurado
	cumplimiento general del contrato	plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	veinte (20%) del valor del contrato
	pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	diez (10%) del valor del contrato
	estabilidad y calidad de la obra	Por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra	veinte (20%) del valor del contrato
	Responsabilidad civil extracontractual	plazo de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el proveedor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El constructor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Constructor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 26 de 28	

8.5. AUTORIZACION PARA CONTRATAR.

El alcalde Municipal de Charalá – Santander, se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013.

8.6. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero de la Ley 66 de 1993, el Municipio de Charalá – Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentran conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

8.7. CONVOCATORIA A MIPYMES.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

- 1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
- 3) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024 Página 27 de 28	

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS LIMITACIÓN A MIPYME	
PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS
Solicitud de limitación.	Solicitud de limitación.
Documento expedido por la persona natural y contador público, en donde se certifique su condición de mipyme.	Documento expedido por el representante legal y contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en donde se certifique su condición de mipyme.
Copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.	
En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.	

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de este, la convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los anteriores presupuestos.

8.8. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1860 de 2021, prevé: "(...) En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (...)"

Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, **NO** se recomienda que se establezca como obligación la ejecución en un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios que componen el presupuesto por parte de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 28 de 28	

población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en atención a la naturaleza del contrato.

8.9. ANÁLISIS DECRETO 248 DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.

8.10. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023 y demás normas concordantes.

Así las cosas, se considera viable la ejecución del proceso de selección cuyo objeto sea el: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ Y DE LA CASA DE LA CULTURA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER."**, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según como lo considere conveniente el alcalde del Municipio Charalá – Santander.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Charalá, Santander, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

JAVIER ANDRÉS ARDILA SUÁREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Elaboro aspectos técnicos:	Reviso Aspectos Técnicos:	Reviso y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Javier Andrés Ardila Suarez	NOMBRE: Andrés Eduardo Estupiñán Eugenio	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVMEJOR – Abga. Esp. Marly J. Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Secretario de Infraestructura	CARGO Y/O CONTRATO: Asesor Técnico Externo	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoría Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.